

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **47**

Fecha: 15/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2018 00734	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	JOSE MARINO LOPEZ VERA	Auto decreta medida cautelar PRIMERO. MODIFICAR la parte resolutive del autc de fecha 23 de septiembre de 2021, el cual quedara así:	14/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/08/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	REINDUSTRIAS S.A.
Demandado:	JOSE MARINO LOPEZ VERA
Radicación:	41001-40-22-002-2018-00734-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir la parte resolutive del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordeno la retención del vehiculo de placa **SKY-196**, omitiendo que la placa correcta del automotor embargado es **SYK-196**, tal como se avizora en la pagina 2 del PDF [31SEALLEGACERTIFICADOLIBERTAD.pdf](#) del cuaderno de medidas cautelares.

Conforme a lo anterior, librese el oficio respectivo de MANERA INMEDIATA, informando a la Policia Nacional- grupo Automotores SIJIN, que por error se comunica mediante Oficio 1556 de fecha 23 de septiembre de 2021, que la orden de retencion pesa sobre el vehiculo de placas SKY-196, cuando en realidad aquella va dirigida al vehículo de placas SYK-196 de propiedad del demandado JOSE MARIO LOPEZ VERA, atendiendo a que es éste el automotor que se encuentra debidamente embargado en el proceso de la referencia. Por ello, se debe hacer caso omiso al oficio No. 1556 de fecha 23 de septiembre de 2021, y tomar la nota de retencion al vehiculo de placas SYK-196. Anexar copia de este auto y del oficio 1556 de fecha 23 de septiembre de 2021.

De otro lado, frente a la solicitud de medidas cautelares peticionadas por la apoderada judicial de la parte actora en los escritos vistos en los PDF [76SolicitudEmbargoRemanentes.pdf](#) y [77SolicitudMedida.pdf](#) del cuaderno de medidas, resulta procedente decretarlas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 466, en concordancia con el Artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO. MODIFICAR la parte resolutive del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, el cual quedara así:

“ORDENAR la retención del vehículo automotor, clase TRACTO CAMION, modelo 1991, de placa **SYK-196**, de propiedad del aquí demandado **JOSE MARINO LOPEZ VERA**, por encontrarse debidamente registrado el embargo ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA. Líbrese el oficio correspondiente a la **Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN.**”

SEGUNDO. INFORMAR a la Policía Nacional- Grupo Automotores SIJIN, que por error se comunica mediante Oficio 1556 de fecha 23 de septiembre



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

de 2021, que la orden de retención pesa sobre el vehículo de placas SKY-196, cuando en realidad aquella va dirigida al vehículo de placas SYK-196 de propiedad del demandado JOSE MARIO LOPEZ VERA, atendiendo a que es éste el automotor que se encuentra debidamente embargado en el proceso de la referencia. Por ello, **se debe levantar la orden comunicada mediante oficio No. 1556 de fecha 23 de septiembre de 2021, y en su lugar, tomar la nota de orden de retención al vehículo de placas SYK-196.**

Líbrese oficio de manera inmediata, anexando copia de este auto y, del Oficio 1556 de fecha 23 de septiembre de 2021.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el PROTECCIÓN S.A., en contra del aquí demandado, JOSE MARINO LOPEZ VERA, el cual se tramita en el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el Radicado 2021-00442.

Líbrese oficio al mencionado Juzgado, para que si es procedente se sirvan tomar nota de la anterior medida.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COTELFINANCIERA S.A., en contra del aquí demandado, JOSE MARINO LOPEZ VERA, el cual se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el Radicado 11001-31-03-016-2018-00449-00.

Líbrese oficio al mencionado Juzgado, para que si es procedente se sirvan tomar nota de la anterior medida.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **15 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa.